

CLUB NACIONAL DE FOOTBALL

COMISION ELECTORAL

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2024

Elecciones del año 2024, de once (11) miembros titulares y veintidós (22) suplentes de la Comisión Directiva, tres (3) miembros titulares y seis (6) suplentes de la Comisión Fiscal y tres (3) miembros titulares y seis (6) suplentes de la Comisión Electoral, para el período 2024/2027 a realizarse el segundo sábado 14 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 38 Inciso B) de los Estatutos, se reglamenta el acto eleccionario de las autoridades del Club Nacional de Football, en la siguiente forma:

CAPÍTULO I

Las elecciones se realizarán en las instalaciones del Gran Parque Central y en las capitales del interior del país, sin perjuicio de que se vote por correspondencia en los casos que más adelante se especificarán. Se sufragará mediante una (1) hoja de votación, en la que deberán estar incluidos los nombres completos de los candidatos a integrar la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y sus suplentes respectivos.

CAPITULO II

Registro de Agrupaciones o Comités Electorales

Artículo 1º.-

Los asociados que se reúnan para participar activamente en las elecciones, deberán tener una denominación que los distinga respectivamente de los demás, registrándose a tales efectos ante la Comisión Electoral.

La solicitud correspondiente deberá presentarse en la Secretaría del Club, por escrito, por dos (2) socios habilitados para votar, a partir del 02 de setiembre y hasta el 20 de setiembre inclusive, en días hábiles de 10:00 a 18:00 horas y contendrá, a su vez, la firma de no menos de cincuenta (50) asociados habilitados para votar, no pudiendo figurar entre ellos personas que hayan suscrito otra solicitud similar ya registrada. Al lado de cada firma deberá establecerse, en forma debidamente legible, el nombre del asociado y el número del registro social que le corresponda. Comprobado que la denominación no ha sido registrada anteriormente, la Comisión Electoral procederá al otorgamiento del registro solicitado. Ningún asociado podrá acompañar con su firma más de una solicitud de registro, y si lo hiciere, solamente será válida la firma correspondiente a la primera solicitud que contenga su nombre.

Artículo 2º.-

Los asociados registrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar la inscripción del lema y número de la hoja de votación que patrocinarán en las elecciones convocadas, siempre que lo hagan en la Secretaría del Club durante el período comprendido entre el 23 de setiembre y el 04 de octubre inclusive, en días hábiles de 10:00 a 18:00 horas. La Comisión Electoral si no tuviera observaciones que formular, concederá el registro del lema y el número solicitado para identificar la hoja en la elección.

Artículo 3°.-

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por los dos artículos anteriores, las agrupaciones de asociados así constituidas deberán solicitar en la Secretaría del Club el registro de los candidatos que contendrá la hoja de votación, desde el 07 de octubre al 18 de octubre inclusive, en días hábiles de 10:00 a 18:00 horas.

Artículo 4°.-

Para que el registro de la hoja de votación a que se refiere el artículo anterior, pueda ser concedidos por la Comisión Electoral, los candidatos titulares y suplentes de la lista para cargos de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, deberán reunir las condiciones exigidas por los Estatutos. La inclusión del nombre de uno o más candidatos que no reúna esa condición de elegibilidad, determinará la no aceptación de hoja de votación presentada, otorgándose a los patrocinantes de la misma un plazo de dos (2) días hábiles para presentar una nueva lista de manera totalmente correcta. –

Artículo 5°.-

Las observaciones e impugnaciones que se formulen respecto de los registros podrán ser realizadas hasta 72 horas inclusive posteriores a ser puestas de manifiesto, las que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 6°.-

Al presentar la lista de candidatos para su registro, deberá acompañarse la conformidad expresa de los titulares y suplentes, por escrito, con su firma y acompañada de fotocopia de su cédula de identidad de ambos lados o pasaporte.

CAPITULO III

Registro de hojas de votación

Artículo 7°.-

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para registrar las hojas de votación deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Haber sido presentadas por las agrupaciones de socios que correspondan, ante la Comisión Electoral.
- b) Estar impresas sobre papel blanco, con textos en color azul y número de lista en color rojo, con un tamaño para la hoja de veinte (20) centímetros de ancho por veintiocho (28) centímetros de alto, admitiéndose una tolerancia, en más o en menos, de dos (2) centímetros para cada dimensión. La lista podrá tener imágenes de los candidatos a las elecciones, debiéndose tener presente a esos efectos las regulaciones previstas en este Reglamento
- c) Contendrán la fecha de la elección y el siguiente encabezamiento "Club Nacional de Football — Voto por la siguiente lista de candidatos", estableciéndose los períodos respectivos para los que se elige, así como los nombres y apellidos de treinta y tres (33) socios para los cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva, con nueve (9) socios para los de la Comisión Fiscal y con nueve (9) socios para los de la Comisión Electoral.
- d) Tendrán un lema, pudiendo llevar además un distintivo, el cual consistirá necesariamente en un número, teniéndose especialmente presente, a tales fines, lo dispuesto en el artículo 2do.
- e) En ningún caso se permitirá la acumulación de votos por lema ni por sub lema para la elección de cualquiera de los órganos electivos.
- f) El registro de las hojas de votación deberá practicarse ante la Comisión Electoral en el periodo comprendido entre el 4 de noviembre y hasta el 08 de noviembre inclusive, de 10:00 a 18:00 horas, debiendo enviar una en formato digital (pdf) y presentar cinco (5) hojas de votación

impresas de las cuales una contendrá las firmas de los representantes registrados de la respectiva agrupación electoral y no podrán contener candidatos incluidos por otras listas ya registradas.

CAPITULO IV

Acto Electoral

Artículo 8°.-

Los patrocinantes de cada lista podrán designar delegados circuitales y generales para que los representen en el acto eleccionario, debiendo éstos estar munidos del correspondiente poder. No podrán actuar simultáneamente más de un delegado, por cada lista, en cada mesa. A la vez, los patrocinantes de cada lista podrán designar ante la Comisión Electoral un delegado titular y dos suplentes, que no podrán actuar simultáneamente, y que, durante la realización del acto electoral, solo podrán actuar ante la Comisión Electoral, quedando absolutamente prohibido hacerlo ante las Comisiones Receptoras de Votos. Si en alguna o algunas de estas Comisiones alguna lista no estuviera representada, el delegado ante la Comisión Electoral se limitará a gestionar ante su propio Comité la designación del Delegado ante la Comisión de que se trata, pero no podrá actuar en su reemplazo, ni exhibiendo el poder de Delegado ante la Comisión Receptora de Votos, el cual se tendrá por nulo. Para ser Delegado ante la Comisión Electoral se requiere ser socio Honorario o Activo, para actuar como delegado general o circuital ser socio con un mínimo de un año de antigüedad.

Artículo 9°.-

En los días previos a la elección en las capitales del interior del país, - sábado 7 de diciembre- la Comisión Electoral del Club remitirá a las Comisiones Receptoras de votos un Registro con los nombres de los socios de la capital del departamento con derecho a voto, el número que les corresponde y una cantidad suficiente de sobres opacos e iguales, los que

serán rubricados por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora, más los materiales correspondientes para los votos observados y necesarios para el fiel cumplimiento de su labor. Igual procedimiento se utilizará para los socios del Interior no residentes en las capitales, que podrá realizarse a través de la intervención de los Cónsules respectivos. El registro antes mencionado contendrá al margen del nombre de cada socio un espacio donde la Comisión Receptora pondrá la constancia de haber votado el socio correspondiente, sin agregar ninguna señal que pueda servir para conocer el voto. _

En el día fijado para la elección en Montevideo, la Comisión Electoral del Club entregará a las Comisiones Receptoras una cantidad suficiente de sobres opacos e iguales, los que serán rubricados por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora, más los materiales necesarios para el fiel cumplimiento de su labor.

Las Comisiones Receptoras del Interior, deberán remitir los sobres conteniendo el voto de los socios sin abrir, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 10°.-

Los integrantes de las Comisiones Receptoras se constituirán a las 08:00 horas del día fijado para la elección y funcionarán para la recepción de votos desde las 09:00 en forma continua hasta las 20:00 horas, pudiendo prorrogar este término, pero únicamente para que puedan votar los socios que con tal propósito se encuentren en el local en esta última hora. Se habilitarán las mesas de votación que la Comisión Electoral considere necesarias para el mejor desarrollo del acto eleccionario.

Artículo 11°.-

Para tener derecho a votar se requiere cuota social al día y la calidad de Socio Honorario o Activo del Club Nacional de Football

Artículo 12°.-

Los socios del interior -que no residan en la capital departamental y del exterior, que reúnan las condiciones del artículo anterior, podrán sufragar por correspondencia, debiendo remitir su voto -que debe llegar antes del día jueves 12-, en un sobre cerrado dirigido a:

Club Nacional de Football.

Av. 8 de Octubre 2847. Montevideo.

Elecciones 2024 - 2027.

Comisión Electoral.

Dentro de este sobre deberá incluirse:

- a) La hoja con los siguientes datos personales del Socio: Nombre y apellido, Dirección, Localidad, Departamento/Provincia/Estado, País, Cédula de Identidad o Pasaporte, Número de Socio, Firma.
- b) Fotocopia del documento de identidad, cédula o pasaporte.
- c) La Firma del votante incorporada en la tirilla del sobre de votación.
- d) El sobre firmado por la Comisión Electoral y cerrado por el votante, conteniendo el voto por la lista correspondiente o vacío si el socio optare por el voto en blanco;

Artículo 13°.-

Los sobres, a medida que se reciban, serán depositados en una urna hasta las 14:00 horas del jueves 12 de diciembre, tiempo límite de recepción de los votos por correspondencia. A esa hora, la Comisión Electoral procederá a la apertura de la urna y a verificar la identidad del votante y si el mismo se encuentra incluido en el padrón de los socios habilitados para votar, labrándose acta al efecto y dejándose constancia en el padrón de que el socio ya emitió su voto. Una copia del acta y los sobres de votación, sin el talón con los datos personales del socio, se depositarán en una urna especial, la que deberá ser lacrada y, conjuntamente con los talones,

quedará en custodia de la Comisión Electoral. Finalizado el acto de votación, la Comisión Electoral procederá a la constitución de las Comisiones Escrutadoras Especiales de acuerdo a la cantidad de votos recibidos por correspondencia y los de las capitales del interior del país para su escrutinio, o las distribuye en Mesas ya constituidas.

Los socios del interior podrán sufragar en la capital de su departamento, el día 7 de diciembre, en horario de 09:00 a 19:00.- Para ello se instalarán Comisiones Receptoras de Votos, con presencia de funcionarios de las Oficinas Electorales Departamentales (OED), que se presentarán a las 08:00 para su conformación y en ellas podrán actuar los delegados de las listas que postulen candidatos en la elección. Votarán en carácter de observado, siguiendo para ello el procedimiento habitual de esta modalidad. Finalizado el acto se confrontarán la cantidad de socios que votaron y la cantidad de sobres, se labrará un acta sin abrir los sobres, y se remitirán a la Sede, donde deberán llegar antes de las 14:00 del día jueves 12 para la verificación y marcado de que el socio ya votó.

Se aclara que los socios pertenecientes a cualquier ciudad del Departamento podrán votar en la forma indicada en este Reglamento en forma presencial y directa en la capital Departamental, el día previsto.

El socio no residente en ciudad alguna del departamento No podrá votar en dicha capital, pudiendo hacerlo a través de las otras formas reguladas en el presente (votación el día de la elección general 14/12/24 o correspondencia, cumpliendo las exigencias y requisitos de este reglamento).

Artículo 14°.-

En todos los casos, el votante deberá justificar su identidad, pudiendo hacerlo con uno de los documentos siguientes, que se encuentren en vigencia:

- a) Carné Social;
- b) Credencial Cívica;

- c) Cédula de Identidad;
- d) Pasaporte, redactado en idioma español o, si no lo estuviera, acompañado de la correspondiente traducción efectuada por traductor público.

Artículo 15°.-

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 11° y 14°, la Comisión Receptora entregará a cada socio votante, en el orden que se presenten, uno de los sobres de votación, en el que el votante colocará la hoja de votación en la pieza, cabina o similar, que a tal efecto se disponga, con las garantías del caso, y en la que la Comisión Receptora cuidará que haya siempre un número suficiente de las hojas registradas.

El votante, una vez cerrado el sobre, lo exhibirá a la Comisión Receptora, la que después de verificar la autenticidad del mismo, autorizará al interesado para que éste corte la tirilla y lo introduzca en la urna respectiva.

Los socios del exterior que se encontraren en Montevideo el día de la elección, podrán sufragar en una de las Comisiones Receptoras, aportando la documentación respectiva y justificando su calidad de socio mediante el procedimiento establecido en el artículo 14°.-

Artículo 16°.-

Del procedimiento en caso de votos observados:

A) El voto de todo elector puede ser observado por las causales siguientes:

a) Por identidad, cuando a juicio de cualquiera de los Miembros de la Comisión Receptora, por su iniciativa o a solicitud de los delegados que representen a los Comités o agrupaciones de socios siempre que así lo entienda uno de sus miembros, no correspondieren a la persona que se presente a votar los datos que ella se atribuya o los que resulten de los documentos presentados.

b) Cuando en el Padrón Electoral no figure su nombre como socio habilitado o figure con diferencias patronímicas. Si figurase con diferencias patronímicas, la Comisión Electoral, previas las comprobaciones pertinentes, podrá autorizar, si correspondiere, la emisión del voto por parte de dicho asociado. En este caso, la Comisión Receptora de Votos está obligada a recibir el sufragio en calidad de observado, de acuerdo con la causal que correspondiere aplicar.

c) Cuando existan diferencias entre la documentación presentada para probar la identidad y los datos de la tarjeta de asociado del Club o entre los datos de dicha tarjeta y los establecidos en el padrón electoral, por la existencia de nombres y apellidos distintos. Cuando estas diferencias de nombres y apellidos distintos fueran de escasa entidad a juicio de los miembros de la Comisión Receptora, ello no dará mérito a observación. Bastará el hecho de que algún delegado con la aprobación de un miembro de la Comisión Receptora formule alguna observación, para que la Comisión quede obligada a admitir el voto en carácter de observado.

d) En los casos indicados, se llenará la hoja de identificación prevista a tales efectos, con los nombres y apellidos del votante, categoría de socio y número de su afiliación en el registro social del Club, debiéndose firmar dicha hoja, obligatoriamente, por el Presidente y Secretario de la Comisión Receptora, absteniéndose ambos de toda rúbrica o utilización de iniciales para sustituir la firma habitual. La falta de una cualquiera de estas firmas invalidará el voto. -

B) Se establecerá en dicha hoja la causal de observación. En el espacio reservado para ello, en la hoja de identificación, se estampará impresión dígito pulgar derecha del votante o de su similar izquierdo en su defecto o de otro dedo en caso de faltar también éste, estableciéndose, en estos dos últimos casos, la individualización del dedo cuya impresión se ha tomado. -

C) Se utilizará un sobre de color azul o sobre de observación en cuyo anverso se establecerá el nombre y apellido del votante, categoría de socio y número de registro social si correspondiere. -

D) El votante deberá colocar el sobre cerrado que contiene el voto, sin abrirlo, y la hoja de identificación cubriendo éste dentro del sobre de observación, el que también cerrará. Inmediatamente, procederá a depositarlo en la urna.

En la segunda acta o lista ordinal de votantes, se consignará, en el lugar correspondiente, que dicho elector votó observado por la causal de que se trate. -

E) Tanto para la toma de impresiones digitales ante las Comisiones Receptoras de Votos, como para su correspondiente confrontación en el escrutinio definitivo de la elección, la Comisión Electoral procurará contar con el concurso de dos Técnicos en dactiloscopia de la Corte Electoral o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Es obligación del votante presentar a la Comisión Electoral, antes de comenzar el escrutinio definitivo, alguno de estos documentos para efectuar la correspondiente confrontación y certificación dactiloscópica de los votantes observados del A) del presente artículo: Credencial Cívica, Cédula de Identidad o Pasaporte en las condiciones establecidas en el artículo 14^o...

El Presidente de la Comisión Electoral, en oportunidad de iniciar el escrutinio final, reclamará dicho documento si antes no le hubiere sido entregado. La falta de presentación de alguno de los documentos señalados determinará la anulación, sin más trámite, de los votos observados que no se puedan confrontar dactiloscópicamente por tal motivo.

Si los técnicos dactiloscópicos certifican que las impresiones digitales no coinciden o son deficientes para efectuar la correspondiente confrontación, ya sea que dicha deficiencia corresponda a la impresión de la hoja de identificación o a la del documento presentado para la confrontación, se anulará sin más trámite el voto observado. -

CAPITULO V

Escrutinio

Artículo 17º.-

Inmediatamente de concluida la recepción de los votos, cada Comisión Receptora de votos practicará, en un solo acto, el escrutinio en la forma siguiente:

a) Previamente a la apertura de los sobres se efectuará el recuento de los mismos, constatando si su cantidad coincide con el resultado del registro mencionado en el Art. 9 º.-

b) Se separarán y contarán los sobres que contienen los votos observados, haciéndose la misma verificación a que se refiere el literal anterior, recuento correspondiente si fuera necesario y anotación de las constancias que correspondieren. La misma operación anterior se efectuará con los sobres de los votos no observados.

Con los sobres que contengan votos observados, los que en ningún caso se abrirán por la Comisión Receptora de votos, se formará un paquete, cerrado y lacrado, en cuya envoltura se establecerá el número de sobres que contiene el paquete y la firma del Presidente de la Comisión Receptora. El paquete será depositado en la urna, cerrándose con llave. -

c) Abiertos los sobres de los votos no observados, se rechazará toda lista que haya sido firmada o presente cualquier señal en forma tal que pueda individualizarse el votante. -

d) Se anulará el voto cuando en un mismo sobre se encontraren hojas de votación correspondientes a distintos lemas. -

e) No se anulará el voto cuando contenga el sobre dos votos de una misma lista, anulando una y dejándose constancia de ello.

- f) Si el sobre contiene tres listas, aunque sean similares o iguales, se anulará el voto por considerarse voto cantado.
- g) Se procederá al recuento de las distintas hojas de votación. -
- h) Se labrará el acta del escrutinio primario la que, con todos los antecedentes se entregará de inmediato a la Comisión Electoral. -
- i) El acto de escrutinio primario podrá ser fiscalizado por un delegado designado por cada lista. -

Artículo 18°.-

El escrutinio definitivo se efectuará por la Comisión Electoral, en presencia de hasta dos delegados por cada lista, pudiendo estar presentes, si lo desean, los Presidentes de cada una de las Comisiones Receptoras de Votos.-

La Comisión Electoral será el único órgano habilitado para realizar el escrutinio de los votos observados.

Serán anulados preceptivamente los votos observados emitidos por socios no incluidos en el padrón electoral en cumplimiento de la limitación del derecho a voto que para los socios reingresados establece el último apartado del art. 45° de los Estatutos.

Artículo 19°.-

Los cargos de Presidente y Vicepresidente se adjudicarán a los candidatos colocados en primer y segundo término en la lista de la hoja de votación que tenga mayor número de votos válidos emitidos. -

Los restantes nueve cargos de la Comisión Directiva se adjudicarán: cuatro cargos a la hoja de votación más votada. Los restantes cinco cargos se adjudicarán entre todas las hojas de votación por el sistema de representación proporcional mediante cociente decreciente, incluyendo a la hoja de votación

más votada siempre que de la aplicación de su cociente decreciente electoral le correspondan más de los seis cargos que como mínimo le sean asignados. -

CAPITULO VI

Proclamación

Artículo 20°.-

Finalizado el acto de escrutinio definitivo por parte de la Comisión Electoral y labrada el acta correspondiente, se procederá a extender el acta de proclamación de los candidatos electos, titulares y suplentes. La Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral quedarán integradas con los candidatos en el orden de su proclamación. -

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 21°.-

El uso de nombres propios o de fotografías de personas fallecidas, ya sea para la denominación de Comités Electorales o en los textos correspondientes a las hojas de votación, queda permitido siempre que no se oponga el cónyuge u otro familiar cuyo parentesco esté dentro del segundo grado de consanguinidad. Tal oposición deberá ser planteada por escrito a la Comisión Electoral, debiendo ser presentada en la Secretaría del Club desde el 18 de noviembre hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive, en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

El escrito deberá establecer con claridad los siguientes elementos:

- a) Fecha.
- b) Dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.
- c) Precisa especificación del alcance de la oposición.
- d) Nombre y apellido claramente escrito del firmante.
- e) Firma del solicitante.

- f) Fotocopia de ambos lados de la Cédula de Identidad del firmante.
- g) Domicilio del firmante.
- h) Justificación del parentesco invocado.

Artículo 22°.-

La resolución de la Comisión Electoral que haga lugar a la oposición será comunicada a los Comités Electorales y a quienes hayan registrado la hoja de votación, de acuerdo al Artículo 2^{do}, a todos sus efectos.

CAPITULO VIII

Prohibiciones, infracciones y sanciones

Artículo 23°.-

Todo acto y procedimiento de propaganda proselitista, de cualquier naturaleza, estará terminantemente prohibido durante el transcurso del acto electoral.

Queda exceptuada de dicha prohibición la que se efectúa mediante carteles, letreros o afiches, siempre que se encuentren ya fijados, colocados o pegados antes de la hora de comienzo de la votación. La entrega de hojas de votación será permitida siempre que se efectúe fuera del local o locales de votación.

También queda prohibida la realización de actos de propaganda y/o proselitismo respecto de la elección, en cualquiera de las dependencias de la Institución, así como la entrega de hojas de votación, una vez comenzado el acto del sufragio.

Artículo 24°.-

La violación de las disposiciones establecidas en el artículo anterior será causal de cancelación del registro del Comité Electoral o Agrupación

responsable de la violación mencionada, por el término de tres años a partir de la fecha del fallo respectivo de la Comisión Electoral. La sanción expresada alcanzará al lema, número de hojas de votación y demás distintivos registrados por el Comité Electoral, no pudiéndose utilizar los mismos ni aún por otro Comité Electoral, mientras dure la cancelación expresada.

Artículo 25°.-

Las autoridades registradas del Comité Electoral sancionado, durante el mismo lapso de tres años quedarán inhabilitadas para:

- a) integrar las autoridades de cualquier Comité Electoral o ser Delegados del mismo ante la Comisión Electoral, o ante las Comisiones Receptoras y Escrutadoras de Votos, o integrar la Comisión Electoral.
- b) Ser adherente para el registro de Comités Electorales o de listas de candidatos. En caso de ser reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones del artículo 230., la Comisión Electoral podrá, además, dirigirse a la Comisión Directiva del Club, para que se aplique la sanción que estatutariamente corresponda.

Artículo 26°.-

Una vez aplicada la sanción que corresponda, según los artículos 240. y 250., ella no podrá ser objeto de posterior atenuación, reducción, levantamiento o amnistía por la misma Comisión Electoral que la aplicó, ni por cualquier otra que la suceda y actúe en cualquier otro período.

Cualquier miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o Asociado con la calidad de Elector, podrá solicitar la anulación de lo que se hubiere resuelto en contravención con lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

Será bastante para proceder a la anulación del acto indebidamente rectificado, la sola presentación del escrito correspondiente el que la Comisión Electoral estará obligada a recibir.

La Gerencia General de la Institución estará obligada a formular la advertencia pertinente a la Comisión Electoral respecto de esta disposición, en forma inmediata a que tenga conocimiento de que está en vías de adoptarse o se ha adoptado una decisión en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 27°.-

La entrega de hojas de votación y listas de candidatos en lugares en que ello no esté permitido por esta reglamentación, dará lugar a que la Comisión Electoral proceda de inmediato a la expulsión de quien lo hace, pudiendo recurrir al concurso de la fuerza pública si fuera necesario. Antes de proceder de esta forma, la Comisión Electoral podrá advertir al infractor sobre las consecuencias de la infracción.

Si quien viola la disposición referente a entrega de listas en lugares no permitidos de acuerdo a esta reglamentación, tiene la calidad de Delegado ante la Comisión Electoral o ante cualquiera de las Comisiones Receptoras de Votos, la Comisión Electoral cancelará de inmediato el poder correspondiente de dicho Delegado, comunicándolo verbalmente por intermedio de su Presidente, al Presidente de la Comisión Receptora de Votos respectiva, y al Comité por el cual es delegado o de quien lo subrogue en dicho cargo.

CAPITULO IX

Padrón electoral

Artículo 28°.-

La Gerencia General Club confeccionará un padrón electoral primario con anterioridad al día 26 de setiembre de 2024 el que se pondrá de manifiesto y estará a disposición de los interesados con anterioridad al día 14 de octubre de 2024, quedando a partir de esa fecha subido a la página web oficial del Club a efectos de poder ser cotejado, para la posible formulación de reclamos.

El Padrón Electoral se cerrará definitivamente el día 06 de diciembre de 2024 a la hora 18.00. En consecuencia, solo estarán habilitados para ejercer el derecho del voto, los Asociados que se hallen incluidos en dicho Padrón Electoral definitivo.

En consecuencia, los socios del interior que abonan su cuota trimestralmente podrán al 30 de setiembre del corriente tener el último trimestre de pago de su cuota social pendiente de pago, debiendo tener regularizada su situación de pago a la fecha del cierre del Padrón electoral con fecha 06 de diciembre del 2024 indefectiblemente.

CAPITULO X

Interpretación y aplicación del reglamento

Artículo 29°.-

Cualquier punto no tratado en este reglamento o duda que se suscite en su aplicación, será resuelto por la Comisión Electoral, tratando de contemplar

el espíritu de las disposiciones legales que rigen para las Elecciones Nacionales.

Artículo 30°.-

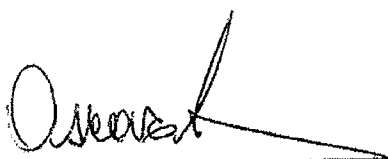
La Comisión Electoral tendrá a su cargo la dirección de los actos y procedimientos electorales, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos del Club, la presente reglamentación y las instrucciones que estime conveniente dictar.

CAPITULO XI

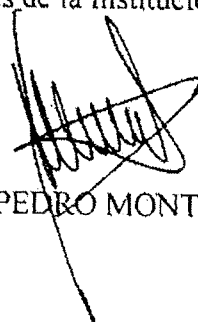
De los ilícitos Electorales

Artículo 31°.-

El socio que vote o intente hacerlo en más de una ocasión, o procure por algún medio contrario a los principios de buena fe obtener ventaja a favor de una agrupación interviniente en el acto electoral, será suspendido para participar como candidato o elector durante tres periodos electorales, debiendo además para mantener su calidad de Socio, sin perjuicio de la sanción, pagar una multa equivalente a 100 U.R. Si no paga la multa en un plazo de 60 días, será eliminado de los registros sociales de la Institución.



OSCAR CRUZ



JOSÉ PEDRO MONTERO



DANIEL ALI